



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA**

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Por disposición del Magistrado ponente Dr. Darío Ignacio Estrada Sanín, mediante este aviso se cita al señor OSCAR ANDRÉS AGUDELO PINEDA, quien es parte dentro del proceso Ejecutivo Mixto radicado 05154 31 12 001 2022 00268 01, adelantado en el Juzgado Civil del Circuito de Caucaasia - Antioquia, con el fin de notificarle el auto admisorio de tutela proferido el 29-07-2022 en acción promovida por LENY BADEY VANEGAS BARRERA Y GILBERTO DE JESUS VANEGAS BARRER por conducto de apoderado judicial, contra el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA, radicado 05000 22 13 000 2022 00151 00. A este efecto se transcribe la parte pertinente "*SE ADMITE la acción de tutela presentada por LENY BADEY, YENITH LUZY GILBERTO DE JESÚS VANEGAS BARRERA por conducto de apoderado judicial, contra el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena CITAR a FACTORING BANCOLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y OSCAR ANDRES AGUDELO PINEDA....*"

Se concede término de un día (1) para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional.

Se anexa copia del escrito de tutela, así como de la providencia referida.

Medellín, 02 Agosto de 2022.

LUZ MARÍA MARÍN MARÍN
Secretaria

<i>Clase de proceso</i>	<i>Acción de tutela</i>
<i>Demandantes</i>	<i>Lenie Badey Vanegas Barrera (c.c. 43.561.575)</i> <i>Yenith Luz Vanegas Barrera (c.c. 43.592.989)</i> <i>Gilberto de Jesús Vanegas Barrera (c.c. 71.773.977)</i>
<i>Demandado</i>	<i>Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Cauca</i>
<i>Asunto</i>	<i>Demanda</i>

Cauca, 28 de julio de 2022

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA CIVIL-FAMILIA

Medellín

Señores Magistrados:

Soy Juan Humberto Prieto Villegas, abogado en ejercicio, con c. c. 70.125.938 y t.p. 39.813, correo electrónico *juanhprieto@gmail.com*; obrando en esta ocasión como apoderado judicial de **Leny Badey, Yenith Luz y Gilberto de Jesús Vanegas Barrera**, mayores y vecinos de Cauca, identificados como se anotó arriba, según poder que adjunto y acepto, ejerzo ante ustedes la **acción de tutela** prevista en la Constitución Política de Colombia (artículo 86), contra el **Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Cauca**, con vinculación de las personas que deban concurrir a este proceso, **para que se proteja el derecho constitucional fundamental al debido proceso de los actores**, vulnerado por la autoridad tutelada, según las circunstancias que enseguida expongo.

Hechos:

1). En el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Cauca se tramita un proceso ejecutivo mixto de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR ANDRES AGUDELO PINEDA, con el radicado 2011-00268, al que fueron llamados como litisconsortes necesarios por pasiva los hermanos LENIE BADEY, YENITH LUZ y GILBERTO DE JESUS VANEGAS BARRERA, en su condición de propietarios de un bien hipotecado.

2). Dentro de dicho proceso judicial, por medio de auto proferido el 21 de abril pasado, el juzgado ordenó la conversión de un título de depósito judicial a favor de mis representados por valor de \$77.709.091,34 del proceso 2018-00100 del mismo despacho a este proceso 2011-00268.

3). Mediante comunicaciones enviadas por mi como apoderado de los hermanos VANEGAS BARRERA solicité al juzgado el cumplimiento de esa orden, es decir, proceder a convertir el título de depósito judicial, así:

En junio 9/22 lo hice mediante memorial remitido por correo electrónico;

En junio 22/22 lo pedí mediante mensaje por correo electrónico;

En julio 5/22 lo solicité por memorial enviado por correo electrónico; y

En julio 15/22 insistí en la petición por mensaje enviado por la misma vía.

Mis peticiones han sido infructuosas, pues pese a que existen constancias de que todos esos mensajes llegaron al juzgado y allí fueron leídos, aún no se da cumplimiento por la secretaría a la orden judicial dada el 21 de abril.

4). Ahora el juzgado, en vez de cumplir la orden impartida, profirió otra providencia en la cual, entre otras decisiones, dispuso nuevamente la conversión mencionada, o sea que ordenó de nuevo lo ya ordenado desde el 21 de abril, persistiendo en la omisión de acatar el mandato emitido hace más de tres meses.

Derecho constitucional vulnerado:

Con la omisión del juzgado de cumplir lo ordenado respecto a la conversión del título de depósito judicial desde el 21 de abril, esto es, hace más de tres meses, y el pronunciamiento inoficioso de ahora repetitivo de aquel, estimo que se está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso de mis representados al obviar el cumplimiento de una orden dada por el juez de modo claro: la conversión del título.

Siendo así las cosas, al no atender la secretaría del juzgado la orden clara impartida por el juez, sin justificación aparente, se ha incurrido en una vía de hecho susceptible de control constitucional mediante la acción de tutela, al tornarse en una desatención arbitraria y caprichosa.

Peticiones:

Solicito que se ampare el derecho fundamental de los tutelantes a un debido proceso, ordenando al despacho judicial tutelado, por medio del funcionario encargado de esa actividad, que cumpla en el término perentorio que se le

conceda la conversión del título de depósito judicial a que me he referido en este escrito.

Pruebas:

Aporto como prueba archivo digital en PDF que contiene el auto de abril 21/22 que ordenó la conversión, las imágenes que dan cuenta del envío de las peticiones atrás reseñadas y su recibo y lectura y del auto reciente que dispuso nuevamente lo que ya había ordenado desde hace más de tres meses y que se ha incumplido sin razón valedera que se conozca.

Igualmente, para mejor conocimiento, les solicito pedir al juzgado tutelado el link del expediente en el que aparecen las actuaciones mencionadas que sirven de fundamento a esta demanda.

Manifestación bajo juramento:

Bajo juramento le manifiesto que mis poderdantes no han promovido acción similar por los mismos hechos ante otra autoridad judicial del país.

Anexos:

Adjunto a este escrito el poder para obrar otorgado en los términos del art. 5º de la ley 2213 de 2022 y los documentos mencionados como pruebas.

Direcciones para notificaciones:

A la parte demandante: En mi correo electrónico juanhprieto@gmail.com

La dirección para notificar a la parte tutelada es de su conocimiento.

Atentamente,



Juan Humberto Prieto Villegas

c.c. 70.125.938

t.p. 39.813

Referencia: Poder especial en los términos del art. 5 de la ley 2213 de 2022

Caucasia, 26 de julio de 2022

Señores

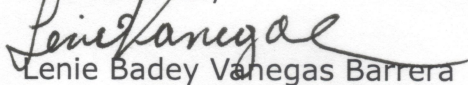
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL-FAMILIA
Medellín

Señores Magistrados:

Les comunicamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente, a Juan Humberto Prieto Villegas, abogado en ejercicio, con c.c. 70.125.938 y t.p. 39.813, con correo electrónico juanhprieto@gmail.com, para que inicie y lleve hasta su terminación una acción de tutela en contra del JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, con el fin de obtener el amparo de nuestros derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, vulnerado por el despacho tutelado en el proceso ejecutivo de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. contra OSCAR ANDRES AGUDELO PINEDA y otros, radicado 051543113001-2011-00268-00 del mencionado despacho judicial, según circunstancias de tiempo, modo y lugar que serán precisadas en la respectiva demanda.

El apoderado tiene todas las facultades que le concede la ley, y en especial las de recibir y desistir.

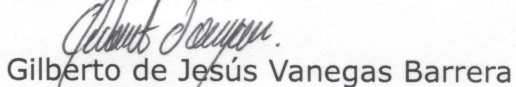
Atentamente,


Lenie Badey Vanegas Barrera

c.c. 43.561.575


Yenith Luz Vanegas Barrera

c.c. 43.592.989


Gilberto de Jesús Vanegas Barrera
c.c. 71.773.977

FW: DOCUMENTO TRIBUNAL SUI x

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#inbox/FMfcgzGpHHPhcbKbdDDzbfhTsmvgCnGf

Google Chrome no es tu navegador predeterminado Establecer como predeterminado

Gmail

Buscar correo

Redactar

Recibidos 351

Pospuestos

Importantes

Enviados ✓

Borradores 3

Listas

Categorías

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

Juan +

Gonzalo Chaverra
Te ha enviado un mensaje

juizado primero promiscuo mur
Has estado en una videollamada

Edinson Antonio Múnera García

1 de 8.752 < > Es

FW: DOCUMENTO TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA Recibidos x

gilberto vanegas barrera para mí

14:47 (hace 7 minutos) ☆ ↶ ⋮

Desactivar para: latín x

latín > español Traducir mensaje

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

----- Mensaje original -----
De: Inversiones lupana <lupana@inverciones@gmail.com>
Fecha: 26/7/2022 2:46 p. m. (GMT-05:00)
A: gvanegas25@hotmail.com
Asunto: DOCUMENTO TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

DOC TRIBUNAL SUPERIOR.pdf 1.3 MB

Responder Reenviar

DOC TRIBUNAL S....pdf 0.Derecho de peti...pdf

Mostrar todo x

2:55 p. m. 26/07/2022

- Redactar
- Recibidos 351
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados ✓
- Borradores 3
- Listas
- Categorías
- Meet
 - Nueva reunión
 - Unirse a una reunión
- Hangouts
 - Juan +
 - Gonzalo Chaverra Te ha enviado un mensaje
 - Juzgado primero promiscuo mur Has estado en una videollamada
 - Edinson Antonio Múnera García

FW: DOCUMENTO TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA Recibidos x

para mí

de: gilberto vanegas barrera <gvanegas256@hotmail.com>
para: "juanhprieto@gmail.com" <juanhprieto@gmail.com>
fecha: 26 jul 2022, 14:47
asunto: FW: DOCUMENTO TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
enviado por: hotmail.com
firmado por: hotmail.com
seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información
Importante según el criterio de Google.

De: inversiones lupana <lupana.inversiones@gmail.com>
Fecha: 26/7/2022 2:46 p. m. (GMT-05:00)
A: gvanegas256@hotmail.com
Asunto: DOCUMENTO TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA



Responder Reenviar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Factoring Bancolombia S. A
Demandado	Oscar Andrés Agudelo Pineda
Radicado	05154 31 12 001 20111 00268 00
Asunto	Ordena conversión de título y corrige agencias en derecho

Ante la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, y una vez establecida la existencia del depósito judicial No. 55317 constituido en el proceso 2018-00100-00 por valor de \$77.709.091,34, se ordena que, en su oportunidad, se realice la correspondiente conversión para el presente proceso, en acatamiento de lo ordenado en la sentencia emitida en el trámite de expropiación.

De otro lado, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha abril 5 de 2022, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho, en el sentido de indicar que, las mismas corresponden a la suma de \$23.500.000,00, y no a la cifra que se dejó anotada en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef068814ee611954ef711946632c93c93c8828ecb233a5e3542822fda37c
d11c**

Documento generado en 21/04/2022 02:43:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso ejecutivo de FACTORING BANCOLOMBOIA S.A. contra
OSCAR ANDRES AGUDELO PINEDA
Radicado: 2011-00268
Asunto: Solicita corrección oficio y conversión de título

Caucasia, 5 de abril de 2022

Señor
Juez Civil-Laboral del Circuito
La Ciudad

Señor Juez:

Como apoderado judicial de los ejecutados VANEGAS BARRERA, le ruego proceder a corregir el oficio de desembargo, el cual fue devuelto de la ORIP, según informé en correo electrónico remitido el 31 de mayo pasado; igualmente, sírvase hacer la conversión de título ordenada en auto del 21 abril último.

Atentamente,



Juan Humberto Prieto Villegas
c.c. 70.125.938
t.p. 39.813

Referencia: Proceso ejecutivo de FACTORING BANCOLOMBOIA S.A. contra
OSCAR ANDRES AGUDELO PINEDA
Radicado: 2011-00268
Asunto: Solicita remisión oficio y conversión de título

Caucasia, 5 de julio de 2022

Señor
Juez Civil-Laboral del Circuito
La Ciudad

Señor Juez:

Como apoderado judicial de los ejecutados VANEGAS BARRERA, le ruego proceder remitir a el oficio de cancelación de embargo No. 426 del 17 de junio anterior a la ORIP y realizar la conversión de título ordenada en auto del 21 de abril pasado.

Atentamente,



Juan Humberto Prieto Villegas
c.c. 70.125.938
t.p. 39.813

- Redactar
- Recibidos 351
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados ✓
- Borradores 1
- Listas
- Categorías
- Meet
 - Nueva reunión
 - Unirse a una reunión
- Hangouts
 - juan +
 - Gonzalo Chaverra
Te ha enviado un mensaje
 - juizado primero promiscuo mur
 - Has estado en una videollamada
 - Edinson Antonio Múnera García

Proceso 2011-00268-Solicita corrección de oficio y conversión de título

juan prieto <juanhprieto@gmail.com>
para Juzgado



Responder Reenviar

jue, 9 jun, 12:44

Juzgado 01 Civil Circuito Caucaasia - Medellín ha leído tu mensaje 2 veces.

Primera lectura menos de un minuto después de enviarlo.

El historial completo de actividad incluye todas las aperturas y clics X en enlaces de tus correos

[Abrir en el panel de actividad](#)

Proceso 2011-00268-Solicita env... x rama judicial - Búsqueda de Go... x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/jcctoccasia%40cendoj.ramajudicial.gov.co/QgrcJHrtsvwXVBHqjPMrItcnLKDFNxmSMml

Gmail jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de muchas < > Es

Redactar

Recibidos 351

Pospuestos

Importantes

Enviados ✓

Borradores 1

Listas

Categorías

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

juan +

Gonzalo Chaverra
Te ha enviado un mensaje

Juzgado primero promiscuo mur
Has estado en una videollamada

Edinson Antonio Múnera García

Proceso 2011-00268-Solicita envío oficio desembargo y conversión de título

juan prieto <juanhprieto@gmail.com>
para Juzgado

mié, 22 Jun, 9:10 ☆ ✓ ↶ ⋮

Buenos días, como apoderado judicial de los hermanos Vanegas Barrera, les solicito comedidamente enviar a la ORIP de Caucasia el oficio de cancelación de embargo últimamente emitido; igualmente, insisto en practicar la conversión del título judicial aquí ordenada.

Cordialmente,

Juan Humberto Prieto Villegas
c.c. 70 125 938
t.p. 39 813

Responder Reenviar

23.Solicita correcci...pdf

8.Auto ordena cu...pdf

13.Ordéna cumplir...pdf

certificado479275...pdf

CamScanner 07-27...pdf

ilovepdf_merged (...pdf

Notificación Carm...pdf

Mostrar todo

11:38 p. m.
27/07/2022

- Redactar
- Recibidos 351
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados ✓
- Borradores 1
- Listas
- Categorías
- Meet
 - Nueva reunión
 - Unirse a una reunión

- Hangouts
- juan +
 - Gonzalo Chaverra
Te ha enviado un mensaje
 - juzgado primero promiscuo mur
Has estado en una videollamada
 - Edinson Antonio Múnera García

10 de muchas < > Es

Proceso 2011-00268-Solicita envío oficio desembargo y conversión de título

juan prieto <juanhprieto@gmail.com>
para Juzgado

mié, 22 jun, 9:10 ☆ ✓ ↶ ⋮

Buenos días, como apoderado judicial de los hermanos Vanegas Barrera, les solicito comedidamente enviar a la ORIP de Caucasia el oficio de cancelación de embargo últimamente emitido; igualmente ordenada.

Cordialmente,

Juan Humberto Prieto Villegas
c.c. 70.125.938
t.p. 39.813

Responder Reenviar

Juzgado 01 Civil Circuito Caucasia - Medellín ha leído tu mensaje 2 veces.
⌚ Primera lectura 23 minutos después de enviarlo.

El historial completo de actividad incluye todas las aperturas y clics X en enlaces de tus correos

[Abrir en el panel de actividad](#)

- Redactar
- Recibidos 351
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados ✓
- Borradores 1
- Listas
- Categorías

- Meet
- Nueva reunión
 - Unirse a una reunión
- Hangouts
- Juan +
 - Gonzalo Chaverra
Te ha enviado un mensaje
 - Juzgado primero promiscuo mur
Has estado en una videollamada
 - Edinson Antonio Múnera García

Proceso 2011-00268-Solicita remisión de oficio y conversión de título

juan prieto <juanhprieto@gmail.com>
para Juzgado



Responder Reenviar

Juzgado 01 Civil Circuito Caucasia - Medellín ha leído tu mensaje 3 veces.
Primera lectura menos de un minuto después de enviarlo.

El historial completo de actividad incluye todas las aperturas y clics X en enlaces de tus correos

[Abrir en el panel de actividad](#)

- Redactar
- Recibidos 351
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 1
- Listas
- Categorías
- Meet
 - Nueva reunión
 - Unirse a una reunión
- Hangouts
 - Juan +
 - Gonzalo Chaverra Te ha enviado un mensaje
 - juzgado primero promiscuo mur Has estado en una videollamada
 - Edinson Antonio Múnera García

Proceso 2011-00268-Solicita gestionar oficio desembargo y conversión de título

juan prieto <juanhprieto@gmail.com> para Juzgado

vie, 15 Jul, 13:49 (hace 12 días) ☆ ✓ ↶

Buenas tardes, como apoderado judicial de los hermanos Vanegas Barrera, les solicito de nuevo enviar a la ORIP de Caucasia el oficio de cancelación de embargo últimamente emitido; igualmente, insisto en practicar la conversión del título judicial ya ordenada..

Cordialmente,
Juan Humberto Prieto Villegas
c.c. 70.125.938
t.p. 39.813

Responder Reenviar

- Redactar
- Recibidos 351
- Postpuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 1
- Listas
- Categorías
- Meet
 - Nueva reunión
 - Unirse a una reunión

- Hangouts
 - juan
 - Gonzalo Chaverra Te ha enviado un mensaje
 - juzgado primero promiscuo mur Has estado en una videollamada
 - Edinson Antonio Múnera García

1 de muchas < > Es

Proceso 2011-00268-Solicita gestionar oficio desembargo y conversión de título

juan prieto <juanhprieto@gmail.com>
para Juzgado

Buenas tardes, como apoderado judicial de los hermanos Vanegas Barrera, les solicito de nuevo enviar a la ORIP de Caucasia el oficio de cancelación de embargo últimamente emitido; igualmente, in ordenada..

Cordialmente,

Juan Humberto Prieto Villegas
c.c. 70.125.938
t.p. 39.813

Responder Reenviar

vie, 15 jul, 13:49 (hace 12 días) ☆ ✓ ↶ ⋮

Juzgado 01 Civil Circuito Caucasia - Medellín ha leído tu mensaje 4 veces.
Primera lectura menos de un minuto después de enviarlo.

El historial completo de actividad incluye todas las aperturas y clics X en enlaces de tus correos

[Abrir en el panel de actividad](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Factoring Bancolombia S. A
Demandado	Oscar Andrés Agudelo Pineda y Otros
Radicado	05154 31 12 001 2011 00268 00
Providencia	Interlocutorio nro. 324
Asunto	Deja sin efectos y otros

Esta Judicatura encuentra un yerro en el monto fijado como agencias en la providencia de fecha 14 de junio de 2022, auto donde se repone el auto de fecha 05 de abril de 2022.

De las actuaciones aludidas, es imperativo corregir los errores en los que se incurrió al momento de tasar dichas Agencias; y para tal efecto, se hará uso del aforismo "*los autos ilegales no atan al juez*"; ello, por cuanto no le es dable al Juez revocar sus propias decisiones cuando no han sido atacadas mediante los recursos de Ley, ni tampoco declarar la nulidad oficiosamente por cuanto las falencias que se observan no tienen la entidad suficiente para invalidar lo actuado.

Para resolver lo pertinente es necesario plasmar unas breves consideraciones que sobre la potestad de enmendar los errores cometidos en el curso del proceso que bien pueden titularse de "decisiones ilegales" están en cabeza de los jueces como director del proceso, atendiendo que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, y las dudas que surjan en la interpretación del CGP deben aclararse mediante aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes. (Art. 11º CGP).

Conforme lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J. para los procesos ejecutivo de mayor cuantía se estableció como criterio de fijación para las agencias en derecho en la primera instancia, entre el 3% y el 7.5% del valor total ordenado a pagar en el mandamiento de pago, cuando se dicta sentencia favorable al ejecutado, y para la segunda instancia entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Al respecto, conforme se regula en el artículo 361 del CGP, las costas están integradas por las agencias en derecho, a su vez el núm.2 del art.365 establece que *"la condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella"*; es decir, las agencias en derecho se fijarán en el auto o decisión que originó la condena proferida por el juez o magistrado, puesto que las mismas hacen parte de las costas procesales.

Así mismo, según las voces del numeral 4º del artículo 366 CGP, el funcionario judicial debe tener en cuenta para la tasación de las agencias en derecho *"...las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas..."*.

En este caso, mediante auto de fecha 19 de enero de 2022 se estableció como agencias en derecho en primera instancia el valor de \$30.987.861,4, el equivalente al 5% de las condenas, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, lo cual se determinó solo a favor del ejecutado Oscar Andrés Agudelo Pineda, por haberle sido favorable la sentencia en su momento en los procesos radicados 0515431120012012001550 y 05154311200120110026800.

Posteriormente, en sentencia de fecha 05 de noviembre de 2021 proferida por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia se ordenó cesar también la ejecución en contra de los señores Gilberto de Jesús, Yenith Luz y Lenie Badey Vanegas Barrera, terceros vinculados como litisconsortes necesarios en auto de fecha 02 de noviembre de 2011, y a quienes inicialmente les había resultado desfavorable en parte la sentencia en primera instancia.

Pues bien, recibida la sentencia proferida por el H. Tribunal en auto de fecha 05 de abril de 2022 se dispuso cumplir lo resuelto por el superior y seguidamente fijar las agencias en derecho a favor de dichos terceros, por la suma de \$23.500.000 pesos, suma que estaría a cargo de la parte ejecutante Factoring Bancolombia S. A.; agencias fijadas sin consultar lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J.; posteriormente, en auto del 18 de mayo de 2022, se procedió a liquidar las costas por dicha suma; razón por la cual, la parte ejecutada presentó recurso de

reposición y en subsidio apelación, resuelto mediante providencia de fecha 14 de junio de 2022, donde se repuso dicha suma y en su lugar fijó como agencias en derecho para la segunda instancia un monto de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que equivale a (5) millones de pesos (\$5.000.000,00).

Ahora, la fijación de las agencias en derecho en dicha providencia se torna ilegal, por cuanto, se advierte en el cuaderno 05 denominado "CuadernoSegundaInstanciaDos" a folio digital 005 el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia en auto nro. 178 del 11 de noviembre de 2021, fijó conforme lo consagra el artículo 5º, numeral 4º del Acuerdo PSAA16-10554 artículo 5º, las agencias en derecho en sede de segunda instancia por la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 S.M.M.L.V); es decir, \$1.000.000 pesos.

Al respecto, ha dicho ha dicho por la Jurisprudencia: *"...se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"*.

Igualmente, el H. Consejo de Estado: *"las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada..."*

Como en el caso a estudio, se fijó nuevamente agencias en derecho para la segunda instancia cuando ya se habían fijado por el superior, ha de corregirse tal yerro, puesto que el monto allí establecido no se ajusta a la legalidad.

En consecuencia, sin necesidad de más elucubraciones jurídicas, se deja sin efectos el auto de fecha 14 de junio de 2022, más concretamente en torno a la fijación de las sumas de las agencias en derecho para la segunda instancia en la

suma de \$5.000.000 de pesos, por ser tal decisión ilegal.

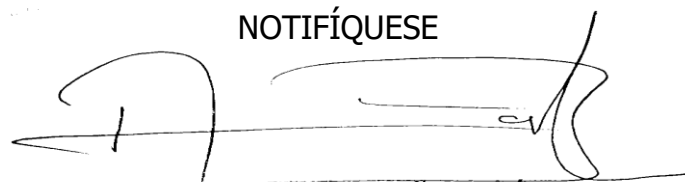
Aunado a lo anterior, como quiera que en el auto de fecha 14 de junio de 2022 se dispuso reponer el auto de fecha 05 de abril de 2022, negando las agencias en derecho por valor de \$23.500.000; se aclara que, las agencias en derecho en sede de segunda instancia son las fijadas en auto nro. 178 del 11 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, por la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 S.M.M.L.V).

En resumen, las agencias en primera instancia se fijaron en el valor de \$30.987.861,4 en favor de Oscar Andrés Agudelo Pineda y, en la segunda instancia, por valor de \$1.000.000, en favor de Gilberto de Jesús y Yenith Luz y Lenie Badey Vanegas Barrera.

De otra parte, ante la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, por secretaría procédase a realizar la conversión del depósito judicial No. 55317 constituido en el proceso 2018-00100-00; tal y como fue ordenado en auto de fecha del 21 de abril de 2022.

Finalmente, por secretaría envíese a la ORIP de Caucaasia el oficio nro. 426 de fecha 17 de junio de 2022, comunicando la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-53751.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente:

DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN

Interlocutorio No. 142

Rad. 05000 2213 000 2022 00151 00

SE ADMITE la acción de tutela presentada por LENY BADEY, YENITH LUZ y GILBERTO DE JESÚS VANEGAS BARRERA por conducto de apoderado judicial, contra el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Para los efectos previstos en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena CITAR a FACTORING BANCOLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y OSCAR ANDRES AGUDELO PINEDA.

Notifíquese este auto a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que sustentan la acción constitucional en el término de **dos (2) días**.

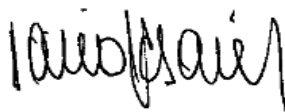
De conformidad con el Artículo 21 Decreto 2591 de 1991, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- Ténganse en cuenta las pruebas aportadas por el accionante.

- Se requiere al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT., para que en el mismo término otorgado para ejercer el derecho de defensa, rinda informa detallado sobre el trámite impartido al proceso radicado 2011 00268, en especial relación con la conversión del título al cual se refiere la queja constitucional. Asimismo deberá suministrar copia digitalizada de las copias procedimentales que resulten necesarias y pertinentes para la resolución de la presente acción.

Conforme al poder que le fue otorgado, se le reconoce personería al abogado JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS con T.P. 39.813 para actuar como representante judicial de los accionantes.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz Y CÚMPLASE



DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO